ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476 Y SUS REFORMAS

EXPEDIENTE N.° 20.108

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
13 de junio de 2017

CUARTA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2017 al 30 de abril de 2018)

PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
(Del 1° de mayo de 2017 al 31 de julio de 2017)

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES
(Atendida por el Área de Comisiones Legislativas II)

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476 Y SUS REFORMAS

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Expediente Nº 20.108

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales, rendimos **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto de ley: **"REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N° 5476 Y SUS REFORMAS**", expediente Nº 20.108, iniciativa de la Diputada Emilia Molina Cruz, iniciado el 20 de setiembre de 2016, publicado en La Gaceta N° 198, Alcance N° 220 del 14 de octubre de 2016, con base en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

El propósito de la iniciativa consiste en reducir la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado, en los casos de adopción de un mayor de edad, reduciendo de quince a diez años la diferencia de edad. Lo anterior, para facilitar que un mayor número de personas mayores de edad puedan ser adoptados e integrados en el núcleo de una familia.

II. CONSULTAS REALIZADAS

Este proyecto de ley fue consultado en moción aprobada el 02 de noviembre de 2016 al Instituto Nacional de las Mujeres, la Procuraduría General de la República y la Defensoría de los Habitantes.

Posteriormente, fue consultado también a la Corte Suprema de Justicia por moción aprobada el 24 de mayo de 2017.

Para justificar el respaldo a esta iniciativa, resumiremos los argumentos planteados por los entes consultados, a saber:

A.- Instituto Nacional de las Mujeres

En el oficio N° INAMU-PE-685-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, la señora Alejandra Mora Mora como Presidenta Ejecutiva del INAMU, comunica el apoyo de esta institución al proyecto de ley por considerar que "… *se pone a tono con otros países como Francia, Suiza, Alemania, Bélgica, Portugal, Luxemburgo y El Salvador, que establecen la diferencia de edad de 10 años e incluso países como Canadá han suprimido la condición de la diferencia de edad*".

B- Procuraduría General de la República

La señora Laura Araya Rojas como Procuradora del Área de Derecho Público, remite mediante oficio OJ-004-2017 con fecha 13 de enero de 2017, su posición en relación al proyecto de ley, señalando:

"*…La iniciativa está conformada por un artículo y propugna por reducir la cantidad de años que deben existir entre el adoptado y adoptante, cuando el primero detenta la mayoría de edad. Lo anterior, con la finalidad de promover que estas personas cuenten con una familia.*

Tal circunstancia dice de la conformidad del articulado que se analiza con nuestra Carta Fundamental, puntualmente, con el ordinal 51 que a la letra reza:

> *´La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido´.*

Como claramente se sigue de la norma transcrita, la familia sustenta las bases de nuestra sociedad y, en consecuencia, la Administración Pública tiene el deber de adoptar las conductas necesarias para su protección efectiva, promoviendo que todos y cada uno de los habitantes de este país puedan conformar una, independientemente de si son menores de edad o no.

Sobre el particular, la jurisprudencia patria, ha sostenido:

> *´…IX.- Sobre la protección especial a la familia y la madre. La familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Esta garantía constitucional consagrada en el artículo 51, por ser una norma perteneciente a los llamados "derechos sociales" obliga al Estado a procurar su respeto en todos los campos de la vida social, a través de la legislación especial y el desarrollo de programas, instituciones y actividades. Esta protección constitucional corresponde a la familia y en particular a la madre, el menor, el anciano y el enfermo desvalido, como los integrantes más necesitados de ese apoyo…´*

A partir de lo expuesto, no cabe duda que, el proyecto cumple con la premisa constitucional que concede especial tutela a la familia, generando que más personas puedan contar con esta última.

Bajo esta inteligencia, el proyecto en análisis se ajusta a nuestra Carta Fundamental y no se observa la existencia de posibles roces de constitucionalidad ni de técnica jurídica.

C- Defensoría de los Habitantes

En oficio N° DH-0082-2017 con fecha 02 de febrero de 2017, la señora Monserrat Solano Carboni como Defensora de los Habitantes de la República, indica que "…no encuentra objeción con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados".

D- Corte Suprema de Justicia

En oficio N°00159-P-2017 con fecha 02 de junio, el señor Magistrado Carlos Chinchilla Sandí como Presidente indica que "…*se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la Corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial*".

III- INFORME DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe como conclusión indica:

"Como puede notarse de las líneas anteriores, no existe un modelo uniforme respecto a este tema en la legislación comparada, por lo cual quedará a criterio de las y los legisladores realizar una valoración integral de las implicaciones que pueda conllevar la propuesta de reducir la diferencia de edad del adoptante con respecto al adoptado en el caso de la adopción de mayores de edad, así como de analizar la razonabilidad de la propuesta. Valga mencionar, que un parámetro para valorar esa razonabilidad ya ha sido dada por la Sala Constitucional en la jurisprudencia anteriormente señalada, la cual debe ser considerada por los señores Diputados, y es el hecho que la diferencia de edad que debe prevalecer entre el adoptante y adoptado mayor de edad debe equiparse a la parental "ello en atención de la diferencia mínima que por lo general existe entre un padre biológico y su hijo".

Otro aspecto que también fue analizado por la Sala Constitucional y que merece ser tomado en cuenta para analizar la conveniencia o no de aprobar esta propuesta, es que esta institución de la adopción de mayores de edad puede eventualmente ser utilizada para efectos diferentes al derecho de pertenecer a una familia, utilizándose en fraude de ley (para efectos migratorios e incluso para evitar una extradición).

Finalmente, las y los legisladores deberán valorar sus implicaciones sociales y si subsiste la finalidad establecida inicialmente respecto a la autoridad parental en caso de aprobarse la reforma".

Votación

Este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes que dispone el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegatoria

La iniciativa puede ser delegada para su conocimiento en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, de conformidad con el artículo 124 constitucional.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis al proyecto en estudio por parte de esta Comisión, podemos concluir que el parámetro de diferencia de edad de 15 años expresaba una evolución histórica y un contexto que no es el actual, pues la conformación de nuestras familias responde a modelos más complejos que requieren que se ajusten esos parámetros.

Consideramos que la correlación a la autoridad parental no la consigue una diferencia etaria pre-establecida sino una relación de respeto, pues en la actualidad muchas familias conformadas con hijos e hijas previos a sus relaciones actuales no cumplen con esa diferencia de 15 años y no por eso se puede argumentar que no exista en ellas la autoridad parental.

Como bien menciona el criterio del INAMU, la reducción en la diferencia de edad responde a una tendencia internacional en la que incluso países como Canadá han suprimido completamente la diferencia etaria como requisito para la adopción.

Esta Comisión valoró además la diferencia que debe concederse al hecho de que se trata de la adopción de personas mayores de edad, que ya cuentan por ley con la capacidad jurídica para valorar y aceptar la adopción.

Por último, en cuanto al argumento del Departamento de Servicios Técnicos sobre la posibilidad que esta reducción en la diferencia de edad pueda prestarse para el fraude de ley, consideramos que no es de recibo, pues si esta Asamblea Legislativa tomara como fundamento para sus decisiones esa máxima, no se habrían reconocido muchos derechos en nuestra legislación que lamentablemente pueden ser utilizados para el fraude de ley, cuya vigilancia le corresponde a otros entes del Estado. Además los derechos humanos no pueden estar nunca supeditados a las complicaciones que la aplicación de una ley determinada pueda tener.

V. RECOMENDACIÓN

Esta Comisión, apoya la aprobación del expediente Nº 20.108 "*Reforma del inciso c) del artículo 106 del Código de Familia, Ley N° 5476 y sus reformas*", y en razón de lo anterior, recomendamos a las señoras y señores diputados el votar afirmativamente y se convierta en Ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY N.° 5476 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmese el inciso c) del artículo 106 del Código de Familia, Ley N.° 5476, de 21 de diciembre de 1973 y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea así:

"Artículo 106.- Requisitos generales para todo adoptante

Para ser adoptante, se requiere:

[...]

c) Ser por lo menos quince años mayor que el adoptado cuando este sea menor de edad y diez años cuando el adoptado sea mayor de edad. En la adopción conjunta, esas diferencias se establecerán con respecto al adoptante de menor edad. En la adopción por un solo cónyuge, esas diferencias también deberán existir con el consorte del adoptante".

[...]

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.

Emilia Molina Cruz **Sandra Piszk Feinzilber**

Maureen Fallas Fallas **Patricia Mora Castellanos**

Carmen Quesada Santamaría **Luis Vásquez Castro**

Laura Garro Sánchez **Ronny Monge Salas**

Carlos Enrique Hernández Álvarez
DIPUTADOS